

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUH  
A CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**

**RESOLUCIÓN STLCC-SG-N°010-2024**  
Tegucigalpa M.D.C., 11 de abril de 2024

**VISTO:** Para RECTIFICAR la RESOLUCIÓN STLCC-SG-N°09-2024 de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) contentivo del PROCESO DE PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 “CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMÁTICOS”

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO:** Que, al tenor de lo dispuesto en la cláusula vigésima tercera del “CONVENIO MARCO DE BIENES INFORMÁTICOS”, y según lo establecido en las IAO 38.1 de la Sección II Datos de la Licitación de los DDL, denominada “ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS PARA PROVEEDORES QUE YA FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, en fecha uno (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) se realizó la recepción y apertura de la primera actualización de precios compareciendo en tal acto los representantes de las empresas: CASH BUSINESS, S. DE R.L.; CENTROMATIC, S.A.; RANDOM INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V.; COMUNICACIONES GLOBALES, S. DE R.L.; DISTRIBUIDORA DE FORMAS, RESMAS Y SUMINISTROS PARA OFICINAS E INFORMÁTICA (DIFORMS); COMPUSER, S. DE R.L.

**SEGUNDO:** Que, la Comisión de Evaluación integrada por un representante de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), y dos de la Secretaría de Educación (SEDUC), en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitió EL INFORME DE EVALUACIÓN DE REVISIÓN DE PRIMERA ACTUALIZACIÓN conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, dentro del cual menciona que serán objeto de revisión de precios los ítems que fueron seleccionados



en la Resolución STLCC-SG-No.022-2023, asimismo aquellos ítems que se encuentren temporalmente excluidos del Catálogo Electrónico.

**TERCERO:** Que, según el Informe Técnico de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), El Departamento de Gestión de Compras a través de la Unidad de Adquisiciones Compras Especializadas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) valida la recomendación de la Comisión Evaluadora e indica que se descargaran únicamente las ofertas admisibles en una sola base de datos para posteriormente realizar las gestiones de ingresarlas al Catálogo Electrónicos habilitando para los entes adquirientes.

**CUARTO:** Que, la Coordinación Jurídica de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) concluye que los criterios de evaluación aplicados según lo que establece la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento, así como los que indicaba el Pliego de Condiciones, dieron lugar a la actualización de precios realizada y de la que se tuvo el resultado mencionado el Informe Legal de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**QUINTO:** Que, en fecha nueve (09) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) se emitió la RESOLUCIÓN STLCC-SG-N 009-2024 donde en su parte resolutive se estableció: “**PRIMERO: ACTUALIZAR PRECIOS de los ÍTEMS ADJUDICADOS en cada una de las zonas de acuerdo con la validación emitida por el Departamento de Gestión de Compras a través de la Unidad de Compras Especializadas del Informe de Recomendación emitido por la Comisión de Evaluación; SEGUNDO: INCLUIR los ÍTEMS QUE FUERAN EXCLUIDOS TEMPORALMENTE en la RESOLUCION STLCC-SG-022-2023; para ser INCLUIDOS en esta PRIMERA ACTUALIZACION DE PRECIOS; basado en la validación emitida por el Departamento de Compras a través de la Unidad de Compras Especializadas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) del Informe de Recomendación emitido por la Comisión de Evaluación.; TERCERO: En vista que los precios ofertados sobrepasan el valor de las demás ofertas, por lo que por razón de precio procede SUSPENDERSE del Catálogo Electrónico hasta la segunda revisión, por las siguientes razones: Por no contener los 10 juegos de tintas requeridos en las especificaciones técnicas del proceso; Porque siendo la misma marca ofertada, el**

